

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

La falta de armonía y de la necesaria correspondencia entre el presupuesto general del Estado y los correspondientes de los Ayuntamientos es sin duda alguna la principal, si no la única causa de la existencia de los crecidos créditos de la Hacienda pública contra la Hacienda municipal, y de la difícil situación económica en que, como consecuencia de aquel mal conocido, pero no remediado hasta hoy, se encuentran la mayor parte de los Ayuntamientos.

Ante la necesidad imperiosa de hacer efectivo el haber del Tesoro, las Delegaciones de Hacienda, no solamente exigieron de aquellas corporaciones en formas y términos más ó menos coercitivos y perentorios el pago de sus descubiertos corrientes y atrasados, sino que, una vez convencidos de la ineficacia de sus gestiones, acudieron al más seguro medio de retener el total ó la mayor parte de los recargos sobre las contribuciones directas pertenecientes á las mismas corporaciones para aplicar su

importe á extinguir sus débitos á favor de la Hacienda; y de esta manera, si bien se consigue la realizacion de los derechos del Estado contra los Ayuntamientos, se deja á estos privados en absoluto de sus únicos recursos, y se hace de todo punto imposible la vida municipal.

Ya en otras épocas se sintió la necesidad de regularizar el cobro de los débitos atrasados de los pueblos; y en su virtud, por el art. 13 de la ley de 21 de Julio de 1878 se dispuso que los débitos anteriores al año económico de 1877-78 se cobraran en seis años, pagando los pueblos una sexta parte en cada uno; y sin embargo, la falta de los oportunos recursos en los presupuestos municipales ha dado motivo á nuevos atrasos y al empleo de los medios extremos antes expresados para realizar una parte, siquiera no sea importante, de aquellos débitos y de los que han ido acumulando con posterioridad.

En tal situacion, este Ministerio, que no por tener derecho y obligacion á la vez de realizar aquellos como los demás valores del Estado puede autorizar la aplicacion á dicho objeto de los recursos íntegros de los Ayuntamientos, dejando á estas corporaciones sin medios para cubrir sus más sagradas atenciones, considera indispensable y urgente la adopcion de una medida que, conciliando unos y otros intereses igualmente dignos de atencion y respeto, establezca un sistema prudente en el procedimiento y eficaz en el resultado para conseguir el saldo de los descubiertos sin causar la perturbacion que ya se observa en los más importantes servicios municipales.

El cobro puntual, sin admitir excusa ni pretexto alguno para retrasarlo, de los derechos propios del presupuesto corriente, así como tambien de aquella parte de los atrasos que esté comprendida como obligacion en los respectivos presupuestos municipales, y un bien entendido acuerdo entre este Ministerio y el de la Gobernacion para hacer que los atrasos se vayan comprendiendo en los presupuestos de los Ayuntamientos deudores, en la cuantía



que permitan los recursos extraordinarios que puedan arbitrarse dentro de los preceptos legales, constituirán sin duda el más seguro sistema para conseguir el fin propuesto.

Y en su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), á quien he dado cuenta de este importante asunto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que el cobro de los derechos del Estado á cargo de los Ayuntamientos, por valores del presupuesto corriente, se realice con puntualidad en la época de los respectivos vencimientos, debiendo V. S. emplear cuantos medios autorizan las instrucciones para conseguirlo, incluso en caso extremo el de la retencion de los recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos.

2.º Que para el cobro de los débitos de los Ayuntamientos por presupuestos anteriores no comprendidos como obligacion en los respectivos presupuestos municipales no se emplee el medio de la retencion de los derechos de los Ayuntamientos á cobrar del Estado, procurando V. S., no obstante, que se recaude de aquellas corporaciones cuanto sea posible, celebrando para ello las oportunas conferencias con los Alcaldes, y pudiendo reclamar del Gobierno de la provincia, cuando el caso lo exija, copias de los respectivos presupuestos de los Municipios deudores.

Y 3.º Que las Intervenciones de Hacienda y las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos formen inmediatamente, y V. S. remita á este Ministerio, estados generales de los débitos de los Ayuntamientos de la provincia por los ramos á cargo de cada una y presupuestos anteriores al del semestre actual, expresando por medio de columnas los impuestos, rentas ó derechos de que procedan y la época ó presupuesto de origen, así como en los que han de formar las Intervenciones las fechas de las anticipaciones por guardería rural ó por otros conceptos, para que, pasados al Ministerio de la Gobernacion, se acuerde por este lo conveniente á su inclusion en los sucesivos presupuestos de los pueblos deudores, y se autoricen los recursos extraordinarios que deban cubrirlos con arreglo á las leyes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.

CAMACHO.

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de...

## SECCION SEGUNDA.

### Gobierno civil de la provincia.

#### Circular núm 10.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al lunes 17 de Abril último, aparece inserta la circular siguiente:

«La necesidad de armonizar los intereses y obligaciones de los pueblos con los derechos del Estado ha llamado la atencion del Gobierno de S. M., solicito siempre en procurar que todas las entidades administrativas, relacionadas entre sí, cumplan en las diversas esferas sus recíprocas obligaciones, no se perturben unas á otras ni produzcan entre sí conflictos capaces de trastornar todo buen régimen de administracion. Apremiados muchos Ayuntamientos hasta llegar á la intervencion de sus ingre-

sos ordinarios para el cobro por la Hacienda de créditos á favor de la misma, producidos por escasez de recursos de aquellas corporaciones ó por faltas más ó menos imputables á la Administracion municipal, han recurrido á este Ministerio y al de Hacienda solicitando la atenuacion del rigor con que los Delegados de las provincias han retenido los recargos sobre las contribuciones que constituyen el principal ingreso de los presupuestos municipales, dejando así desatendidas las más urgentes necesidades de los Municipios.

A estas solicitudes responde la Real orden circular expedida por el Ministerio de Hacienda de 12 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 13, en la que se establecen más suaves procedimientos para hacer efectivos los créditos atrasados á cargo de los Municipios, sin que por eso queden estos dispensados de satisfacer los del ejercicio actual con toda puntualidad y con sujecion á los medios coercitivos que autorizan la ley y las instrucciones, y sin que respecto á los de años anteriores se entienda que la mayor lenidad en el cobro significa remision ó abandono. Y como las disposiciones de la citada circular requieren, como en su núm. 3.º lo indica, el concurso de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que excite V. S. el celo de los Ayuntamientos de esa provincia para que realicen con toda puntualidad en las épocas de sus respectivos vencimientos los derechos del Estado á cargo de los mismos por valores del presupuesto corriente.

2.º Que por lo que hace á los débitos de los Ayuntamientos por valores de los presupuestos generales del Estado, no comprendidos como obligacion en los presupuestos municipales, se observen para su realizacion las reglas siguientes:

A. Si los descubiertos proviniesen de cantidades no satisfechas por primeros contribuyentes y que puedan legalmente exigirse, procederán con la mayor actividad los Ayuntamientos á hacerlas efectivas, ingresando sin demora el importe correspondiente a la Hacienda pública en la Tesorería de la provincia.

B. Si los descubiertos procediesen de segundos contribuyentes por distraccion ó malversacion de fondos, por habrles dado aplicacion indebida á otras atenciones legítimas, por negligencia en su recaudacion ó por otra causa cualquiera, formarán inmediatamente los expedientes oportunos contra los responsables, apurando todos los medios legales hasta recaudar las cantidades debidas y hacer las entregas oportunas á la Hacienda pública.

C. Si á pesar de lo establecido en las dos reglas anteriores resultasen en insolvencia algunas sumas de que los Municipios sean responsables, los Ayuntamientos y Juntas municipales incluirán desde el próximo ejercicio en su presupuesto de ingresos, además de la parte de los recargos ordinarios y extraordinarios que necesiten para sus atenciones corrientes, el resto hasta el máximo que en ambos conceptos permite la ley, destinándolo á cubrir, hasta donde alcance, los créditos atrasados á favor de la Hacienda pública é incluyendo al propio tiempo otra partida igual del débito como obligacion en el presupuesto de gastos, haciendo lo mismo en los presupuestos siguientes, hasta la extincion de aquel.

D. Si los Ayuntamientos deudores necesitasen para sus atenciones ordinarias el máximo de los recargos legales, acordarán y propondrán en su caso otros arbitrios, consignando su importe en el presupuesto de ingresos y una partida equivalente del



débito como obligacion en el de gastos, operacion que se repetirá en años sucesivos hasta que aquel quede extinguido.

E. Cuidará V. S. de pedir á la Delegacion de Hacienda de esa provincia relacion certificada de los Ayuntamientos deudores, con expresion de la cuantía, procedencia y antigüedad del débito de cada uno, y con vista de este documento se abstendrá de aprobar ni autorizar los presupuestos municipales respectivos del ejercicio inmediato y sucesivos si en ellos no constan cumplimentadas cualquiera de las dos reglas anteriores.

Y 3.º En todo lo demás que sea necesario y conveniente para la más exácta observancia de esta circular y de la ántes citada del ministerio de Hacienda de 12 del corriente empleará V. S. todos los medios propios de su Autoridad y prestará su eficaz ayuda al Delegado de Hacienda en cuanto éste le reclamare para el cumplimiento de este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1882.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial*, para que por todos los Ayuntamientos de la provincia se proceda sin levantar mano á su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 11 de Mayo de 1882.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 11.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo practicarse por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas un reconocimiento en término de Alboreca y sitio donde existe el molino harinero de la propiedad de D. Fermin Bartolomé Mayor, con objeto de informar acerca de la variacion que dicho señor intenta establecer en el mencionado artefacto, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que las personas ó Corporaciones que se crean con derecho á las aguas expongan cuanto crean conveniente.

Guadalajara 8 de Mayo de 1882.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 12.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, con fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue:

«Debiendo salir en el presente mes, en virtud de una Real orden del 22 del pasado, á efectuar trabajos de itinerarios en esa provincia cinco comisiones al mando respectivamente del Capitan de Estado Mayor D. Ramon Samas, y de los Tenientes del mismo cuerpo D. Francisco Mateo, D. Juan Gimenez, D. Manuel Tourné y D. Gonzalo Sanz, ruego á V. S. ordene á las autoridades dependientes de su mando, les faciliten todos los auxilios y datos que crean necesarios dichos Jefes para el mejor desempeño de su cometido.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las

autoridades de esta provincia, cumplan con cuanto se interesa en el anterior inserto.

Guadalajara 11 de Mayo de 1882.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 13.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en los dias del 16 al 20 del actual se hará por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, y en virtud de lo solicitado por el encargado del Canal de Henares, el aforo oficial de las aguas que vierten al rio del mismo nombre por la coronacion de la presa del mencionado canal.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que se crean con derecho á las citadas aguas.

Guadalajara 12 de Mayo de 1882.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 14.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Montes.—Deslindes.*

Existiendo en la mayor parte de los pinares del partido de Molina muchas heredades particulares que contienen pinos y cuyos dueños se hallan provistos de informaciones posesorias, y considerando este Gobierno un peligro inmediato para la buena conservacion de aquellos, como se ha demostrado recientemente en las cortas llevadas á cabo en los pinares de Lebranon y Cuevaslabradas, he dispuesto, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 20 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, declarar en estado de deslinde todos los pinares de los pueblos del partido de Molina que figuran en la relacion que se publica á continuacion.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la misma me darán parte á vuelta de correo de quedar enterados de esta mi disposicion.

Guadalajara 12 de Mayo de 1882.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

*Números con que figuran en el Catálogo los montes pinares del partido de Molina, que se citan.*

Adoves, número 115.	Olmeda de Cobeta, 168, 170.
Alcoroches, 117, 118.	Orea, 171, 172, 173.
Alustante, 120.	Peñalen, 176, 177, 178.
Baños, 126, 127, 128, 129.	Peralejo, 179, 180, 181, 182, 183.
Checa, 135, 136, 137.	Pinilla de Molina, 184, 185.
Chequilla, 138, 139.	Piqueras, 186.
Cobeta, 140, 141, 143.	Poveda, 195, 196, 197, 198, 199, 200.
Corduente, 145, 146.	Rillo, 201, 202.
Herrería, 156, 157.	Sélas, 206, 207.
Torete, 159.	Terzaga, 214, 215.
Cuevas Labradas, 160.	Teroleja, 216.
Torete, 161, 162.	Ventosa, 217, 218.
Lebranon, 163, 164, 165.	Torremocha del Pinar, 225.
Luzon, pertenece á Ciruelos, 166.	Valhermoso, 228, 229, 230.
Molina, 167.	Villar de Cobeta, 231.
Megina, 167 I.	Taravilla, 210, 211, 212.
Morenilla, 167 II.	



DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Carreteras.

Cumpliendo con lo acordado por la Excm. Diputacion provincial, en sesion de 15 de Abril último, relativo al proyecto de la carretera provincial de Marchamalo al confin de la provincia de Madrid por Usanos á Fuentelahiguera, Viñuelas, El Cubillo y Uceda, la Comision permanente, ha dispuesto con fecha 5 del presente mes, se anuncie al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento para la ejecucion de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, y que los documentos facultativos y demás que constituyen este expediente, se hallen de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, por término de cuarenta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, á fin de que los Ayuntamientos y particulares interesados en dicho proyecto, puedan producir las reclamaciones y hacer las observaciones que les conengan.

Guadalajara 9 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente accidental, Santiago Lopez Montenegro.—Por A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Habiéndose cursado por los Alcaldes de los pueblos partes de baja de la matricula industrial en mayor número que el acostumbrado, dado el natural movimiento de esta contribucion, y teniendo conocimiento que el único propósito de tales bajas no es otro que el de defraudar al Estado y no el de cesar en la industria que se ejerce, he dictado las órdenes oportunas para evitar tan punible abuso, debiendo advertir á los Alcaldes el deber en que se hallan de velar por los intereses del Tesoro, comprobando con el mayor detenimiento las bajas que se presenten y emitiendo su informe con completo conocimiento de causa.

En el ineludible deber que tengo de velar por la buena administracion de la Hacienda, tendré necesidad de imponer nuevos correctivos si en los expedientes de baja, una vez comprobados, aparece alguna falsedad, remitiendo el tanto de culpa á los Tribunales.

Espero, pues, que todos los Sres. Alcaldes cumplirán estrictamente lo prevenido en el Reglamento vigente de la contribucion industrial, cooperando á la accion administrativa, y evitarán á mi Autoridad el tener que apelar á las medidas expresadas

para castigar toda defraudacion puniblemente amparada y consentida.

Guadalajara 9 de Mayo de 1882.—Valentin Garcia del Busto.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 25 de Abril último dijo esta Direccion general al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Ciudad-Real, lo que sigue:

Vista la comunicacion dirigida por V. á este Centro directivo dando cuenta de la consulta formulada por el Ayuntamiento de esa capital, acerca de la clase de papel en que deben extenderse las actas de las Juntas locales de primera enseñanza: Considerando que con arreglo á la legislacion anterior al 31 de Diciembre último se exigia á las Juntas de que se trata el uso del papel sellado de una peseta, como comprendidas en el caso 3.º del art. 43 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y que si bien la ley vigente no las comprende de una manera expresa en ninguna de sus disposiciones, esta circunstancia no es razon bastante para suponer que su propósito haya sido exceptuarlas del pago del impuesto del timbre, toda vez que con cuidado esquisito lo ha exigido á los Ayuntamientos, Juntas de Asociados y otras Corporaciones análogas, que teniendo á su cargo algun ramo de la Administracion pública no estén subvencionadas por los presupuestos generales del Estado, como sucede á las expresadas Juntas: Considerando que promovida consulta acerca de la clase de papel que deberian emplear las Diputaciones provinciales y Comisiones de las mismas en sus libros de actas y de declaracion de soldados, esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, acordó que á pesar del silencio de la ley sobre este punto, aquellas venian obligadas al uso del papel sellado que en los documentos de igual indole se exige á los Ayuntamientos, por la semejanza que dentro de su esfera respectiva existe entre estas Corporaciones, y considerando la analogia que para los efectos del timbre existe entre los libros de actas de los Ayuntamientos y los de las Juntas locales de primera enseñanza; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. que en las actas á que se refiere la consulta, debe emplearse papel de 2 pesetas clase 10.ª»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento del público y Juntas locales de primera enseñanza, á los efectos que previene.

Guadalajara 8 de Mayo de 1882.—Valentin Garcia del Busto.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	3.º	55.....	D.ª María Garcia Solano.....	Guadalajara.....	1 tierra.....
2	»	56.....	D. Manuel Diaz.....	Idem.....	1 idem.....
3	»	61.....	Tiburcio Calvo.....	Idem.....	1 idem.....
4	»	63.....	José María Medrano.....	Idem.....	5 cañamares.....

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Estancos vacantes.

Por acuerdo de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, se anuncia al público la vacante del estanco del pueblo de Uceda, servido en la actualidad interinamente. La dotacion de dicho destino consiste en los premios que con arreglo á instruccion devengue del importe de las sacas de toda clase de efectos que el agraciado ha de verificar del almacén de efectos estancados de la Administracion Subalterna de Rentas Estancadas de Cogolludo, á cuyo partido administrativo corresponde el antedicho destino.

Los que aspiren á dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas al Sr. Delegado de Hacienda durante el término de quince dias, contados desde la fecha en que se anuncia el presente; advirtiéndose que el ya referido destino ha de proveerse en persona que, á más de una buena conducta, saber leer y escribir y de hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el estanco, reúna las condiciones que previenen las disposiciones vigentes.

Guadalajara 29 de Abril de 1882.—El Administrador, José Bocio.

Resultando vacante el destino de estanco del pueblo de las Inviernas por renuncia de D. Tomás Rodriguez que lo desempeñaba interinamente, se anuncia al público á fin de que los que deseen dicho cargo, dirijan sus solicitudes acompañadas de certificacion de buena conducta y de cuantos documentos crean convenientes, al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, durante el término de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique el presente en el *Boletin oficial*. La dotacion de dicho destino consiste en los premios que con arreglo á instruccion se devengue del importe de las sacas de toda clase de efectos que el agraciado ha de verificar en la Administracion Subalterna de Rentas Estancadas de Cifuentes á cuyo partido administrativo corresponde el referido destino; advirtiéndose, que ha de proveerse en persona que á más de su buena conducta, saber leer y escribir y hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el estanco, reúna las condiciones que previenen las disposiciones vigentes.

Guadalajara 24 de Abril de 1882.—El Administrador, José Bocio.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 30 de Abril último, se ha servido dirigir á la Delegacion de Hacienda de esta provincia la órden circular siguiente:

«Con esta fecha digo al Administrador de Contri-

buciones y Rentas de la provincia de Badajoz lo siguiente:—Vista la consulta dirigida á esta oficina general en 16 del actual, con motivo de la que le pasó el Claustro del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital y remitida por V. á este Centro directivo para su resolucioin: Considerando que, si bien la ley de 31 de Diciembre último determina la clase de papel que los Ayuntamientos, compañías mercantiles y otras asociaciones análogas deben emplear en sus libros de actas, nada establece que pueda servir de norma para determinar el que debe usarse en las actas á que el caso consultado se refiere: Considerando que para los efectos del timbre ninguna relacion existe entre las expresadas Corporaciones y Sociedades y los Institutos de 2.ª enseñanza, cuyo carácter es á todas luces distinto, ya por la intervencion que sobre los mismos se reserva el Estado, ya por la subvencion que les concede para su sostenimiento: Considerando que bajo tales supuestos, y dedicándose como se dedican los Institutos de que se trata á la enseñanza oficial, no puede negarse á las actas de sesiones celebradas por sus Claustros el carácter de documentos oficiales.—Esta Direccion general ha acordado manifestar á V. que los expresados libros de actas deben extenderse en papel de oficio clase 13.--Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que por acuerdo de la Delegacion referida se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, particulares y demás que interese.

Guadalajara 8 de Mayo de 1882.—El Administrador, José Bocio.

Minas.

Siendo muchos los drenos de minas, que se encuentran en descubierto por pagos á la Hacienda de canon y superficie de estas, y como quiera que la Administracion de mi cargo, ha sido todo lo indulgente y considerada que cabe con los deudores, tratándose de impuestos legalmente exigibles; ha acordado hacer un llamamiento á dichos señores, excitándoles al pago de los referidos descubiertos, señalando el improrogable plazo de quince dias para verificarlo, pasado el cual, se procederá contra los morosos al apremio que señala la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, por lo cual espera corresponderán á este llamamiento, sin nuevas excitaciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados; y á fin de que tenga más publicidad este anuncio, se ruega á los señores Alcaldes, fijen edictos en la misma forma, en los sitios céntricos de sus localidades, para que llegue á noticia de todos los expresados deudores.

Guadalajara 11 de Mayo de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

de la segunda decena de Mayo de 1882, y cuya insercion se verifica en el *Boletin oficial* Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Bande radica.	Plaza.		Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE		OBSERVACIONES.
	Plaza.	Vencimientos.			P. del.	Cent.	
Guadalajara.....	20	11	Mayo 1882.	Clero.	32	50	
Idem.....	20	12	»	»	12	50	
Idem.....	20	13	»	»	26	62	
Zorita.....	20	18	»	»	407	50	







Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que a continuacion se expresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PAJA.		
	Cebada.		Centeno.	Maiz.	Garbanzos.		Arroz.		Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnere.	Vaca.	Tocino.	De trigo.		De cebada				
	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.			
CABEZAS DE PARTIDO.																					
Atienza.....	23	20	16	60		0	78	0	54	1	98	0	31	0	61	1	39	2	44	0	02
Brihuega.....	23	42	13	51		0	64	0	52	0	96	0	19	0	69	2	71	0	71	0	02
Cifuentes.....	28	40	13	00		0	60	0	60	1	00	0	18	0	84	2	00	0	00	0	04
Cogolludo.....	22	50	13	00		0	60	0	60	1	00	0	20	0	66	2	00	0	00	0	03
Guadalajara.....	25	90	16	21		0	81	0	61	0	86	0	31	0	62	1	56	0	82	0	04
Molina.....	29	00	19	00		1	05	0	58	1	10	1	00	1	00	1	13	1	50	0	02
Pastrana.....	29	73	20	77		0	65	0	56	0	66	0	13	0	49	1	28	2	17	0	06
Sacedon.....	22	75	13	50		0	43	0	56	0	50	0	14	0	50	1	08	2	00	0	03
Sigüenza.....	25	47	17	11		0	90	0	60	1	06	0	33	0	60	1	44	3	50	0	05
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	25	60	16	75		0	72	0	57	1	01	0	25	0	67	1	31	1	86	0	03

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
	Pastrana.
	Cogolludo.
	Cifuentes.
	Cogolludo.
TRIGO.....	
	Precio máximo..
	Idem mínimo..
CEBADA.....	
	Precio máximo..
	Idem mínimo..

Guadalajara 10 de Mayo de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Telesforo Consul.— V. B.—El Gobernador, Santiago Herraiz.

Sigue al pliego 2.



## SECCION CUARTA.

## Juzgados de primera instancia.

## MADRID.—LA LATINA.

Habiendo fallecido en esta Corte el día 6 de Marzo último Pascuala Sicilia y Yuste, natural que fué de Sigüenza, provincia de Guadalajara, soltera, sirvienta y de edad de 80 años; se cita por el presente edicto á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarla ante el Juzgado de primera instancia del distrito de La Latina de esta capital, que conoce del juicio de ab-intestato de la finada.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—V.º B.º—El Juez, Enrique Iñiguez.—El Escribano, Cayetano Sola.

## SIGÜENZA.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente edicto se requiere á Antonio Muñoz Fajardo, natural de Roquetas, en la provincia de Almería, y Juan Muñoz Rodríguez, natural de Seron, en la misma provincia, ambos casados, tratantes en caballerías, que residen habitualmente en Madrid, calle de las Peñuelas, números 16 y 14 respectivamente, para que en término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, presenten en este Juzgado á los procesados Antonio Amador Fajardo y Diego Amador Fajardo, para cuya libertad provisional respectiva en causa criminal son fiadores; con apercibimiento que de no verificarlo, se procederá á hacer efectiva la obligacion personal de los primeros en la forma que la ley previene y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sigüenza á 3 de Mayo de 1882.—Alberto Blanco Bohigas.—Franco Pastor.

## Juzgados municipales.

## LA OLMEDA DE COBETA.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimision del que la desempeñaba; la dotacion consiste solamente en los derechos arancelarios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Juez municipal, en término de quince días, y pasados se proveerá.

La Olmeda de Cobeta 25 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Matías E. Pastor.

## TORREVALDEALMENDRAS.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se proveerá conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, con el sueldo que marcan los aranceles vigentes.

Torrevaldealmendras 9 de Mayo de 1882.—El Juez municipal, Francisco de Paula Beato.

## SECCION QUINTA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Caja general de Ultramar.

## CUARTO NEGOCIADO

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.100.

Daniel García Mojon.  
 Martin Heredero Fernandez.  
 Melchor Faz Lafarga.  
 José Mota Izquierdo.  
 Antonio Ruiz Gonzalez.  
 Tomás Marey Fuentes.  
 Victoriano Casanis Arpon.  
 Juan Tornil Subias.  
 Damian Castillo Amorós.  
 Claudio Arribas Benito.  
 Agustin Bergel Izquierda.  
 Francisco Galban Lopez.  
 Antonio Roca Bonet.  
 Bernardo Robleño Diaz.  
 José Antonio Marina.  
 Isabelino Simon Heras.  
 Ramon Valles Sanchez.  
 Segundo Bustamante Olmedo.  
 Antonio Alvarez Gutierrez.  
 Pedro Lopez Blanco.  
 Manuel Alvarez Fernandez.  
 Paulino Ferrer Ogeda.  
 Bernardo Cardo Monviedro.  
 José Feria Maestre.  
 Gregorio Fuentes Gomez.  
 Juan Ferrer Masella.  
 José Font Aimar.  
 Santos Fernandez Garcia.  
 Dimas Garcia Cerezo.  
 José Martinez Collado.  
 Bautista Moreno Carbonell.  
 Juan Olañeta Betolara.  
 Deogracias Peon Fernandez.  
 José Perez Lara.  
 Dionisio Ramon Cebrian.  
 Pedro Ros Zabala.  
 Claudio Martin Nebreda.  
 Eustaquio Gonzalez Calle.  
 Juan Palau Guaches.  
 José Armendaris Gaviria.  
 Pedro Herrero Corcho.  
 Antonio Botella Martinez.  
 Antonio Mariano Azor Ciprés.  
 Luis Baranda Rasines.  
 Manuel Garrido Vidal.  
 Francisco Meliton Nistal.  
 José Pelegrin Nogués.  
 José Sanchez Montaja.  
 Mateo Valero Macías.  
 Cosme Ezquer Cordon.  
 Salvador Barbe Plá.



Felipe Espinosa Domingo.  
 Juan Iriarte Gomez.  
 Juan Martin Serrano Rodas.  
 Francisco Segades Garcia.  
 Juan Alcántara Moreno.  
 Vicente Esteller Bernat.  
 José Pueyo Murillo.  
 Manuel Vindero Ontoñon.  
 Antonio Perez Bages.  
 Juan Raya Beltran.  
 Mariano Cuadrado Cuadrado.  
 Martin Molinero Vilella.  
 Miguel Soriano Avellaneda.  
 Manuel Montes Alvarez.  
 Manuel Cortés Ramos.  
 Francisco Santos Soto.  
 Silvestre Suarez Llopis.  
 Juan Aldea Bellozo.  
 José Oltra Martinez.  
 Ceferino Jordan Noriega.  
 Francisco Moreno Castillo.  
 Miguel Rodriguez Gomez.  
 Ramon Perez Almodóvar.  
 Aquilino Miguel Perez.  
 Tomás Reinat Gabalda.  
 Enrique Sanchez Gomez.  
 Antolin Gutierrez Crespo.  
 Hipólito Esperoide Tapia.  
 Remigio Diaz Rozalen.  
 Manuel Fernandez Lago.  
 Primitivo Gonzalez Alvarez.  
 Mariano Jimenez Guillen.  
 Joaquin Hernandez Lopez.  
 Atanasio Lopez San Martin.  
 Pedro Mari Vilanova.  
 Dionisio Mañil Tolbaño.  
 Bernardo Martin Ondorza.  
 Pedro Martinez Sanchez.  
 Juan Montaña Muñoz.  
 Martin Nuñez Revelon.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

*Relacion de individuos fallecidos, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos, los cuales serán satisfechos tan luego justifiquen su derecho.*

EJÉRCITO DE CUBA.

Juan Requena Garrido, soldado del escuadron de Tiradores.  
 Vicente Guillamon Peret, trompeta de id. id.  
 Antonio Sabadell Vals, soldado de id. id.  
 Antonio Lopez Sancedo, id. de id. id.  
 José Santos Villar, id. de id. id.  
 Jerónimo Gonzalez Gonzalez, id. de id. id.  
 Ramon Ruloru Mengua, id. de id. id.  
 Felipe Lledó Herrero, id. de id. id.  
 Gregorio Ferrer Navas, id. de id. id.  
 Juan Barroso Dominguez, id. de id. id.  
 Francisco Baños Fuster, id. de id. id.  
 Juan Selma Garcia, id. de id. id.  
 Nicomedes Mirandó Arias, id. de id. id.  
 Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

*Relacion de los individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos remitiendo los documentos que lo justifiquen.*

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Mariano Alcalde Uceda, soldado de Madrid.

D. Ignacio Alvarez Martinez, sargento primero de la Guardia civil.  
 José Alonso Santa Marina, soldado de Cádiz.  
 Julian Barja Teijo, soldado de Madrid.  
 Pedro Vicario Franco, soldado de Madrid.  
 Pedro Bondina Ferrer, soldado de Cádiz.  
 Antonio Vallester Naya, soldado de Valladolid.  
 Eustasio Beltran Clemente, soldado de la Guardia civil.  
 José Coronel Bollos, corneta de Madrid.  
 José Calzado Ruiz, soldado de Valladolid.  
 Juan Caballero Nuñez, soldado de Valladolid.  
 Juan Bautista Domingo Gomart, soldado de Madrid.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

José Fernandez Garcia, soldado de artillería.  
 Gregorio Gonzalez Cardona, soldado de la compañía disciplinaria.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Ramon Justo Moro, soldado de Madrid.  
 Francisco Lopez Carrillo, soldado de la Guardia civil.  
 Pedro Martinez Olarte, soldado de Madrid.  
 José Morales Suarez, soldado de Cádiz.  
 Fernando Marin Rech, sargento segundo de Cádiz.  
 Manuel Mena Nava, soldado de Valladolid.  
 Marcelino Pozas Fuentes, soldado de Madrid.  
 Bautista Peña Torres, soldado de Madrid.  
 Francisco Quiñonero Perez, soldado de Cádiz.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

José Quetglas Salas, soldado de artillería.  
 Fermin Roibal Rodriguez, cabo segundo de artillería.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Antonio Ruiz Lopez, soldado de Cádiz.  
 Jesús Suesens Merino, soldado de Madrid.  
 Francisco Soria Martinez, soldado de la Guardia civil.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Narciso Serrion Alvarez, soldado de artillería.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

José Torrano Caudel, soldado de Valladolid.  
 Felipe Urda Colado, cabo primero de Cádiz.  
 Agustín Zarco Ruiz, soldado de Cádiz.  
 Pedro Ollau Miranda, soldado de Madrid.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Cárlas Blanco Fernandez, soldado de artillería.  
 Felipe Gollena Bezumarte, soldado de artillería.  
 Antonio Lopez Higuera, cabo segundo de artillería.  
 Juan Ollas Alcalde, soldado de artillería.  
 Ricardo Porcuna Viejo, cabo primero de la Guardia civil.  
 José Pareja Baeza, soldado de artillería.  
 Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al punto en que residan lo manifestarán así, de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus



licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observa también con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.750 inclusive de turno de pago.

Cabo 1.º . . . . Enrique Ferrer Tallos.  
Soldados . . . . Felipe Expósito Expósito.  
Rafael Zuazo Ochoa.  
Roque Vazquez Ruiz.  
Corneta . . . . Ildefonso Lopez Diaz.  
Soldados . . . . Romualdo Amigo del Rio.  
Mateo Medina Granado.  
Corneta . . . . Felipe Torres Limas.  
Cabo 1.º . . . . Estanislao Marcos Diez.  
Soldados . . . . Juan Jimenez Caballero.  
Vicente Mauriño Hermida.  
Leoncio Rodriguez Martin.  
José Rodriguez Alonso.  
Francisco Martinez Gomez.  
Sargento 2.º . . . Timoteo Luque Gonzalez.  
Soldados . . . . Juan Villalta Domenech.  
Leandro Merino Marcos.  
José Fernandez Diaz.  
Juan Tort Marinet.  
Antonio Garcia Fraire.  
José Gonzalez Vazquez.  
Pablo Casales Llopart.  
Manuel Fernandez Courreiro.  
Benjamin Perez Sanchez.  
José Hermida Perez.  
Fernando Herrero Garcia.  
Juan Poli Muñoz.  
Marcos Fernandez Lopez.  
Jorge Boada Puerto.  
Andrés Pascual Gonzalez.  
Benito Lopez Picado.  
Francisco Santicos Santiros.  
Manuel Lopez Illades.  
Manuel Gonzalez Lorenzo.  
Antonio Villalobos.  
Aniceto Mengibar Moyano.  
José Soto Fernandez.  
Victoriano Perez Ibarra.  
Juan Santos Avellau.  
Benito Vazquez Garcia.  
Sargento 2.º . . . Ramon Salado Gran.  
Soldados . . . . José Ferrer Moliner.  
Juan Mons Pons.  
Cabo 2.º . . . . Adelino Lopez Cortés.  
Soldado . . . . Luis Fernandez Perez.  
Cabo 1.º . . . . Quintin Calvo Fernandez.  
Soldados . . . . José Sanchez Roncales.  
Juan Gonzalez Vallejo.  
Lorenzo Vacas Gomez.  
Cabo 2.º . . . . Lino Piedrás Cantalapiedra.  
Soldados . . . . Evaristo Alonso Feito.  
Manuel Rivera Pinelias.  
Alejandro Rubino Fernandez.  
José Montoya Arcas.  
Cabo 1.º . . . . Leon Romero Soler.  
Soldados . . . . Claudio Agudo Hernandez.  
Manuel Montero Gomez.  
Cabo 1.º . . . . Vicente Romero Gil.  
Soldados . . . . Felipe Expósito Iglesias.  
Francisco Gutierrez Zamora.  
Guillermo Estevez Garcia.  
Fructuoso Juan Expósito.  
Leandro del Moral Cano.  
Restituto Terradillo Pereda.

Aureliano Degos Fernandez.  
Anselmo Santerius Carriaga.  
Juan Salazar Estremiana.  
Miguel Gil Hernandez.  
Eusebio Lopez Hernandez.  
Timoteo Sanchez Latorre.  
Cesáreo Verga Otil.  
Francisco Miralles Forcadels.  
José Garcia Garcia.  
Antonio Martinez Postigo.  
José Ballester Traves.  
Antonio Gonzalez Veiras.  
Juan Gonzalez.  
José Conejo Ruiz.  
Quintin Diaz Rocas.  
Domingo Bueno Romero.  
Cabo 1.º . . . . Pedro Bonastre Merced.  
Guardias . . . . Pedro Guerra Gonzalez.  
Hilario Moreno Perez.  
Joaquin Lopez Cortés.  
Soldados . . . . José Echao Planell.  
Julio Ferran Ferran.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

*Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que, á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:*

Soldado José Pereira Rey; número de turno 4.558: regresó en Febrero de 1876.  
Soldado Manuel Ponte Ucha; número de turno 3.979: regresó en Febrero de 1877.  
Soldado José Fernandez Monianes; número de turno 3.410: regresó en Febrero de 1877.  
Soldado Deogracias Pajares Ramirez; número de turno 3.115: regresó en Marzo de 1877.  
Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

NOTA. Todos los individuos que procedentes de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas hayan venido á la Península á continuar sus servicios en cualquier fecha y se hallen en la actualidad licenciados; sin haber percibido los alcances que les resultaron en aquellos Ejércitos, pueden reclamarlos de esta Caja por el conducto y forma que queda expresado para los del Ejército de Cuba incluidos en llamamiento.

## CASTILLA LA NUEVA.

### COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION

DE

INGENIEROS.

Hallándose vacante la plaza de Conserje de los Cuarteles de San Gil, Guardias y Hospital militar de esta Corte, destinada á la clase de Sargentos ó individuos de tropa licenciados del Ejército; los individuos de esta clase que aspiren á ella, presentarán personalmente sus solicitudes, con copia competente autorizada, de los documentos que acrediten sus anteriores servicios, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, que tiene su oficina en el patio grande del Ministerio de la Guerra, precisamente para el dia 30 del mes de la fecha, á



las doce de su mañana, hora en que se verificarán los exámenes correspondientes para aquellos que no hayan pertenecido á la clase de Sargentos, y que consistirán en lectura, escritura correcta y aritmética en sus cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y partir por números enteros y quebrados.

Las ventajas de este destino son 25 pesetas mensuales de gratificación, habitación gratuita en uno de los edificios y medio jornal cuando sea ocupado como Celador ó Sobrestante de las obras.

Madrid 3 de Mayo de 1882.—El Coronel Comandante de la plaza, Andrés Cayuela.—V.º B.º—El Comandante general Subinspector, Burriel.

## DELEGACION

DEL BANCO DE ESPAÑA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de los pueblos de Pozancos, Olmeda de Jadraque, Carabias, Riofrio, Santiuste, Atance, Huérmeces, Viana de Jadraque y Baides, pertenecientes al 8.º grupo del distrito de Sigüenza; dotada con el sueldo de 750 pesetas y los recargos de apremio devengados legalmente.

Lo que se anuncia al público para que los sujetos que deseen obtener dicha plaza puedan solicitarla de esta Delegacion por conducto del Agente del mencionado distrito, en el término de quince dias, justificando en la instancia su aptitud y demás cualidades que se requieren y ofreciendo prestar la fianza de 12.000 pesetas, que ha de responder materialmente de su buena gestion, con arreglo á lo prevenido en las Instrucciones del Banco de España; debiéndose preferir para el desempeño del referido cargo, á los que reuniendo dichas condiciones, conozcan bien la comarca y la marcha del servicio.

Guadalajara 6 de Mayo de 1882.—Enrique de Isidro.

Se halla vacante la plaza de Agente para la cobranza de contribuciones del distrito de Cogolludo, la cual se proveerá con arreglo á lo que establecen los artículos 159 y 161 de las Instrucciones del Banco, señalándose como retribucion el 2 por 100 de las sumas que recaude é ingrese, siendo de su cuenta el pago de la remuneracion de los cobradores que pueda necesitar para realizar el servicio en los pueblos de que se compone el distrito, y demás gastos que se le originen; advirtiéndose que la fianza que se exige y sin la cual no se dará la posesion de dicho cargo, asciende á la cantidad de 95.000 pesetas en fincas ó dos terceras partes de esta suma si se garantiza el desempeño con metálico ó valores del Estado al precio de cotizacion.

Las solicitudes se dirigirán á esta Delegacion dentro del término de ocho dias, y en ellas se hará mencion de las circunstancias de los aspirantes, en cuya vista se conferirá dicha plaza al que reuna mayores merecimientos.

Guadalajara 10 de Mayo de 1882.—Enrique de Isidro.

## Ayuntamientos constitucionales.

### GUADALAJARA.

No habiendo concurrido representante alguno de los pueblos de este partido á la reunion convocada para el dia de ayer, con objeto de discutir y vo-

tar el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1882 á 1883, este Ayuntamiento ha señalado nuevamente el martes 16 del corriente y hora de las doce de su mañana, á fin de que tenga lugar dicha reunion.

Guadalajara 10 de Mayo de 1882.—El Alcalde Presidente, Gregorio García Martínez.

### ESCAMILLA.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion municipal en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Escamilla 30 de Abril de 1882.—El Alcalde, Mariano Segura.

### COGOLLOR.

Por acuerdo de la Corporacion municipal de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arrendamiento de la Casa-Posada, como igualmente del puesto del Horno de pan cocer, ambas fincas pertenecientes á los propios de esta villa, por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio del siguiente año de 1883; cuyos remates tendrán lugar y efecto en la Casa Consistorial y Sala de Sesiones de este Ayuntamiento á los veinte dias siguientes á la de la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y hora de las diez de su mañana, con el fin de llamar licitadores.

Las subastas se celebrarán bajo el tipo de 116 pesetas el puesto del Horno y 28 pesetas la Casa-Posada, que es lo que resulta por el año comun del último quinquenio de sus arrendamientos, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates para inteligencia de los licitadores.

Cogollor 3 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Francisco Martínez.—P. S. M.—Valeriano Rojo, Secretario.

### TENDILLA.

Roman Vazquez Gayoso, de este domicilio, me ha hecho presente que el 1.º del actual, sobre las once de la mañana, desapareció del paraje que llaman Val de Andrés, en que la tenia pastando, una burra de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuacion, sin que á pesar de las gestiones haya podido averiguar su paradero.

En su consecuencia, se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den aviso si se halla en poder de alguno para pasar á recogerla.

Tendilla 4 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Luis Vazquez.

#### *Señas de la burra.*

Vieja, pelo negro y tripera blanca, despuntadas las dos orejas y una cicatriz en la rodilla derecha efecto de caída; aparejada con albarda, cubierta de pleita y cincha de esparto forrada de paño.

### GARGOLES DE ABAJO.

Desde el dia 1.º de Julio próximo se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, ó en su defecto de Albeitar, que podrá producir unas cuaren-



ta fanegas de trigo, á razon de seis celemines por cada caballería mayor y tres idem menor, de cada uno de los vecinos que se ajusten con el Profesor, teniendo este el derecho de hacer ajustes por separado con los vecinos de los pueblos limitrofes.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en término de treinta dias, de como se inserte este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Gárgoles de Abajo 26 de Abril de 1882.—El Alcalde, Santiago Bejar.

#### TORREVALDEALMENDRAS.

Habiendo estado anunciada la vacante de esta Secretaría por espacio de treinta dias, con el sueldo anual de 175 pesetas, sin que hasta la fecha se haya presentado aspirante alguno, se vuelve anunciar por segunda vez, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes, en el término de quince dias, debiendo acompañar á la misma los requisitos que previene la ley municipal; su dotacion consiste hoy y para el año próximo en la de 275 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que gusten interesarse.

Torrevaldealmendras 9 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Garrido.

#### GÁRGOLES DE ABAJO.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el remate en pública subasta del arrendamiento del horno de los propios de esta villa, y el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico próximo de 1882 á 83, según el pliego de condiciones respectivamente formado para cada uno de los ramos expresados y bajo el tipo de 125 pesetas el primero y 450 el segundo y condiciones del pliego citado que estará de manifiesto en el acto. Las subastas se verificarán los dias 4 y 11 de Junio próximo en la Casa consistorial á las cuatro de su tarde.

Gárgoles de Abajo 10 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Santiago Bejar.—P. S. M.—Leandro Bejar, Secretario.

#### USANOS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 850 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que la ley previene, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el periódico oficial de esta provincia, pasados los cuales se ha de proveer.

Usanos 8 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Marcelo Perez.

#### ATANZON.

El dia 28 del presente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, la subasta de los pastos para todo el año económico de 1882 á 83, del sitio denominado El Coto, el que se compone de propiedades particulares con abundantes abrevaderos y suficiente para 300 cabezas lanares y 50 de cabrio.

Atanzon 8 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Leon Márcos.

#### RENALES.

Con esta fecha se me dá conocimiento por Dámaso Martinez, de esta vecindad, de que el dia 10 del corriente se marchó de la casa su cuñado Leonardo Lucio Sanchez, de las señas que abajo se expresan, y el cual se halla alistado para jugar la suerte de soldado en el primer reemplazo, sin que haya podido adquirir noticia alguna de su paradero en las activas diligencias que ha practicado en su busca.

Por lo tanto, encarezco y ruego en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y de la mia á las autoridades de esta provincia, indaguen si dicho sugeto se encuentra en sus respectivas jurisdicciones, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Renales 20 de Abril de 1882.—El Alcalde, Leon Gallego.

#### Señas del Leonardo.

Edad 19 años, estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba nada, cara redonda, color sano; viste pantalon y chaqueta de paño de color, nuevo, chaleco de pana, pañuelo de seda á la cabeza, calzado de alpargata, y va indocumentado.

#### ROMANONES.

Con motivo de no haber habido licitador alguno en la subasta celebrada en 26 del pasado mes de Marzo, para la traslacion y reparacion de la fuente pública de esta villa, se ha señalado para que tenga lugar la segunda, el domingo 14 de Mayo próximo, á las 11 de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.425 pesetas 29 céntimos, y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, para que puedan enterarse cuantas personas gusten hacerlo, no obstante ponerse tambien de manifiesto en el acto del remate.

Romanones 26 de Abril de 1882.—El Alcalde, Simon Perez.

#### SACEDON.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, el dia 21 del corriente mes, y hora de diez á doce de su mañana, se sacan á pública subasta para el año económico próximo de 1882 á 83, el arrendamiento de los arbitrios municipales siguientes:

- 1.º El de pesos, romanos, medidas de líquido y saca de corambre, por el tipo de 5.500 pesetas.
- 2.º El de la medida de granos y puestos de plaza, por el de 750 pesetas.
- 3.º El del local donde se custodian las caballerías en los dias de mercado, por el de 1.300 pesetas.
- 4.º El impuesto sobre el matadero público y derechos de degüello de reses, por el de 150 pesetas.

Los pliegos de condiciones de cada arbitrio, se hallarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría del municipio; advirtiendo que la segunda subasta con la mejora del 10 por 100 se efectuará el dia 28 del mismo mes, en las Salas Consistoriales y á la propia hora que la anterior.

Sacedon 10 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Manuel Lopez Cuenca.—Alejo Gallardo, Secretario.



## BAIDES.

D. Lorenzo Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Baidés.

Hago saber: Que constituida la Corporacion en junta con respectivo número de asociados, ha optado por el arriendo de derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del inmediato año económico de 1882 á 83, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en la Casa Consistorial, ante el municipio en el día 18 del actual, de doce á dos de la tarde, con las formalidades y tramitación establecida en el capítulo 25 de la instrucción del ramo.

El importe del encabezamiento de todos los ramos asciende á 1.508 pesetas 71 céntimos, aumentado con un 3 por 100 para cobranza y conduccion y el recargo municipal de un 70 por 100 á 1.056 pesetas 10 céntimos, que hacen un total de 2.610'07 pesetas.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha para cuantos personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta; las cuales arregladas á instrucción, se dan aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.

Baidés 8 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Lorenzo Molina.—Mariano Merino, Secretario.

## OLMEDILLAS.

Acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, el arrendamiento en conjunto de los consumos y cereales, con libertad de ventas para el año económico de 1882 á 83; se hace saber al público, que la subasta tendrá lugar el día 13 del corriente, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.388 pesetas 87 céntimos que importan los derechos del Tesoro, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Olmedillas 7 de Mayo de 1882.—El Alcalde.—P. O.—Narciso Gonzalo.

## OLMEDA DEL ESTREMO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Olmeda del Estremo 12 de Abril de 1882.—El Alcalde, Angel de Mateo.—P. S. M.—Sebastian Adradas, Secretario.

## LA CASA DE SAN GALINDO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en

tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

La Casa de San Galindo 11 de Abril de 1882.—El Alcalde, Canuto Ruiz.—P. S. M.—Martin Hernandez, Secretario.

## MASEGOSO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Masegoso 11 de Abril de 1882.—El Alcalde, Balbino Martinez.—El Secretario, Santiago Chena.

## ZAOREJAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Zaorejas 11 de Abril de 1882.—El Alcalde, Mariano Valiente.—El Secretario, Juan Sierra y Martinez.

## MARCHAMALO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten



en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Marchamalo 10 de Abril de 1882.—El Alcalde, Félix Villapeccellin.—P. S. M.—Juan de Torres, Secretario.

#### CLARES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Balbacil, Sigüenza, Maranchon y Mazarete, se sirvan dar la publicidad necesaria al periódico donde aparezca inserto este anuncio.

Clares 10 de Abril de 1882.—El Alcalde, Romualdo Tabernero.

#### ARMUÑA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del art. 31 de la ley vigente del Sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Armuña 10 de Abril de 1882.—El Alcalde, Santiago Ramiro.

#### REBOLLOSA DE HITA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, rela-

ciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número quinto del artículo 31 de la ley vigente del Sello del Estado, advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Rebollosa de Hita 11 de Abril de 1882.—El Alcalde, Gabino Perez.

#### TORREMOCHA DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Jirueque, Pinilla, Palmaces, Cogolludo, Naharros, Gascuña, Cendejas del Medio, Negrodo y Medranda, se sirvan dar la mayor publicidad necesaria á este anuncio, para que los vecinos que tengan fincas enclavadas en esta jurisdicción, presenten las suyas respectivas, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Torremocha de Jadraque 12 de Abril de 1882.—El Alcalde, Saturio Moreno.

#### SACEDON.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de este término, que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1882 á 83, todos los contribuyentes en él inscritos, presentarán en el plazo de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el ejercicio actual, pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio anotada en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Sacedon 13 de Abril de 1882.—El Alcalde, Manuel Lopez Cuenca.—El Secretario, Alejo Gallardo.

#### GARGOLES DE ARRIBA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Gárgoles de Arriba 11 de Abril de 1882.—El Alcalde, Faustino Asenjo.

#### ALOVERA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayun-



tamiento, en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Azuqueca, Villanueva, Quer, Cabanillas, Marchamalo, Iriepal y Guadalajara, dén la debida publicidad al periódico en que aparezca este anuncio.

Alovera 11 de Abril de 1882.—El Alcalde, Eusebio del Vado.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Rodriguez.

#### TORTONDA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sauca, Laranneva, Cortes, Torremocha, Villaverde, Navalpotro, Torresaviñan, Anguita, Fuensaviñan, Alcolea, Luzaga, Búdia y Sotodosos, dén al presente anuncio la publicidad debida.

Tortonda 11 de Abril de 1882.—El Alcalde, Nemesio Sanchez.

#### MEMBILLERA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Membrillera 12 de Abril de 1882.—El Alcalde, Gaspar Lozano.—P. S. M.—Pedro Raposo, Secretario.

#### YUNQUERA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Yunquera 12 de Abril de 1882.—El Alcalde, Saturnino Cedron.

#### ALCUNEZA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles,

cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Alcuneza 12 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pedro Rangil.—P. S. M.—Francisco Cabrera, Secretario.

#### JOCAR.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre último y Real orden de 6 de Febrero de este año; se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Madrid, Guadalajara, Montarrón, Aleas, Arbancon, Monasterio, Torrebeña, Puebla de Beleña, Beleña y Muriel, se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio, para que los vecinos de sus respectivas localidades que posean ó tengan fincas enclavadas en este término municipal, presenten también las suyas respectivas, en el término expresado, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Jócar 12 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pedro Monge.—Cayetano Escribano Llorente, Secretario.

#### PALAZUELOS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndose que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Los señores Alcaldes de Carabias, Sigüenza, Moratilla de Henares, Olmeda de Jadraque, Riosalido, Pozancos, Bujarrabal y Cortes de Tajuña, se dignarán dar publicidad á este anuncio, para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta villa.

Palazuelos 12 de Abril de 1882.—El Alcalde, Francisco Juberías.

### PARTE NO OFICIAL.

#### SECRETARIOS:

Si quereis simplificar tiempo y trabajo para los próximos padrones de sal y repartos de contribucion, ya tributen los pueblos al 16 ó 21 por 100, con ó sin recargos municipales, pedid la coleccion de TABLAS anunciada en el núm. 119 de este *Boletín*, sirviéndose á vuelta de correo, si se acompaña su importe.

Guadalajara.—Imp. Provincial.